



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO CNR-LP-03/2013 "SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES INFORMATICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013".

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

portador del Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro

Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se

Ilamará "EL CONTRATANTE", o "CNR", y por otra parte GERARDO RUBEN SIBRIAN SALINAS, de

portador de Documento Único de Identidad

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse D'QUISA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante

me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para "SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES



INFORMATICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013", según Acuerdo Número 52-CNR/2013 del siete de marzo de dos mil trece, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES INFORMATICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II" específicamente del literal A, los ítems 1,2 3,5,7,8,9,11(dos cartuchos), 19, 20, 24, 25, 26, 27, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 91 y 93, por un monto de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS **DE AMERICA (\$ 63,984.77)** y del literal b, los ítems 6,7,8,17,18,19, 20, por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,919.66), detalladas en las Bases de Licitación. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva Factura y Acta de recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, el Centro Nacional de Registros o el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, (UCP) de ser este último deberá emitirse factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en todas las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR deben de realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad



Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. El precio del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 78,904.43), QUE INCLUYE IVA, cancelando en cuotas mensuales, para el período comprendido a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y el suministro será entregado en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, conforme al requerimiento que el Administrador del Contrato haga de acuerdo a las necesidades durante la vigencia del presente contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los diez (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato, cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros en la ciudad de San Salvador. CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo del BCIE número 1888, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y conforme a fondos del Centro Nacional de Registros. QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; c) Reemplazar cualquier producto defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo; d) Los suministros deben tener un período de caducidad de por lo menos doce meses contados a partir del mes en que se entreguen. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato nombrados son dos, uno de la



coordinación de supervisión de Mapeo de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) y otro del Departamento de Almacén del CNR, nombrados por medio de Acuerdo 52-CNR/2013, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. OCTAVA. CESION. Salvo autorización expresa CNR, el contratista no podrá del transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA: GARANTIA. El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 20% del monto del contrato, por la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,780.88), la cual deberá tener una vigencia de un (1) año más treinta días calendario adicionales contados a partir de la suscripción del contrato. Dicha garantía deberá cumplir con las condiciones y formalidades establecidas en el apartado cuarenta y cuatro de la Bases de Licitación. DECIMA. **INCUMPLIMIENTO**. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinados por el administrador del contrato. En caso se genere la sanción pecuniaria, los administradores del contrato informarán a la UACI del respectivo incumplimiento en un



plazo de tres (3) días hábiles para iniciar el proceso de aplicación de sanciones. DECIMA PRIMERA. VARIACIONES. El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de suministro requerido conforme a las respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, así como también se reserva el derecho de solicitar todas las cantidades de los productos consignados en el numeral 49 letra "b" de las Bases de Licitación y Anexo 4 letra B, considerando las necesidades de la UCP. DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. DECIMA CUARTA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 52-CNR/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de



contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince (15) días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. DECIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. DECIMA NOVENA. JURISDICCION. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGESIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la



diecisiete/

ciudad de San Salvador, a los 🖒 🖊 días de mes de abril de dos mil trece. Entrelineado: diecisiete - Vale .-

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CAS

CONTRATISTA

DQUISA, S.A. DE C.V.

n ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día de diecisiete/ MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO, de

l, persona de mi conocimiento

a quien identifico por su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

; que en adelante se llamará "EL

CONTRATANTE", o "EL CNR"; y el señor, parte

Documento Único de Identidad

y su Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Representante Legal de la sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL





VARIABLE que puede abreviarse D'QUISA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, CNR-LP-03/2013 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE CINTAS, TONER Y OTROS MATERIALES INFORMATICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, específicamente del literal A, los items 1,2 3,5,7,8,9,11(dos cartuchos), 19, 20, 24, 25, 26, 27, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 91 y 93, por un monto de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 63,984.77) y del literal b, los ítems 6,7,8,17,18,19, 20, por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,919.66),10/ un precio de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 78,904.43), QUE INCLUYE, formado de Veinte cláusulas, comprendido desde la firma del contrato que antecede hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario DOY FE: I) De ser legitimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) De ser legitimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) ) Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente





el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro. Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las



entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la





fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2. En relación al señor : a) Testimonio de Escritura Pública de

Modificación al Pacto Social de la Sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario en la que consta que se modifico el pacto social, en las siguientes cláusulas: a) Primera: Naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio y plazo; b)Tercera: Capital Social; c) Novena: de la Junta General Ordinaria; d) Decima: de la Junta General Extraordinaria, y e) Decima Séptima: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva, Representación Legal, a fin de consignar todas la modificaciones a las leyes mercantiles y demás leyes vigentes, incorporándose en éste instrumento todas las cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que rigen las actividades de la sociedad, consta además que la naturaleza y denominación de la sociedad, son los expresados, que su domicilio es en San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y del uso de la firma social de dicha sociedad le corresponde al Director Secretario, quien dura en sus funciones tres años. Se encuentra inscrita al número CATORCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio el día veintisiete de enero de dos mil tres. b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintiuno de junio de dos mil once el Secretario de la Junta Directiva,

inscrita al número TREINTA Y DOS del libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintidós de julio de dos mil once en la cual se nombró al señor

Director Secretario de la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., para un período de tres años. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la



presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: 1c 3 - veinte - Vale. Entrelineado: - que hage - total - IVA - Vales - diecisiete-Vale. -

